

**16324** RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 691/1986, promovido por «Fiat Trattori, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 691/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fiat Trattori, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1985 y 18 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1992, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Fiat Trattori, Sociedad Anónima», contra la desestimación parcial de la pretensión por la misma deducida, contra la sentencia de fecha 11 de enero de 1990, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que, confirmando los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1985 y 18 de diciembre de 1986 —originario y reposición—, accedió a la inscripción de la marca internacional número 479.428, constituido por diseño, respecto de los productos de la clase 12 del Nomenclátor, y la denegó para los de la clase 7.ª, debemos revocarla y la revocamos en cuanto no accedió a la inscripción para estos productos —clase 7.ª—, y, estimando como estimamos el recurso contencioso en cuanto, asimismo, denegó la protección para esos productos de la clase 7.ª, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, en el extremo indicado, y, en consecuencia, se hará constar el acceso y protección registral, también respecto de los productos de la clase 7.ª; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación e instancia a parte determinada.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16325** ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de Agentes sociales durante el ejercicio de 1993.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza —en adelante ICONA— tiene atribuidas, entre otras, competencias en materia de incendios forestales, en cuanto se refiere a la cobertura aérea de los mismos y la homologación de equipos destinados a su prevención y extinción. La tarea de prevenir los incendios forestales es impensable sin la participación de la sociedad en su conjunto y de algunos grupos y Agentes sociales (Sindicatos agrarios, Asociaciones ecologistas, Agrupaciones forestales, etc.) en particular, que, por su implantación en todo o en gran parte del territorio nacional, puedan realizar campañas de concienciación ciudadana a todos los niveles y de forma más intensa, en el medio forestal. La exigencia de realizar estas campañas a través de Organizaciones y Entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma, lo que, a su vez facilita las mismas posibilidades para la obtención de estas subvenciones y la necesidad de evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos presupuestarios consignados al efecto, aconsejan la gestión centralizada de estas subvenciones. Para favorecer esta acción, los Presu-

puestos Generales del Estado para 1993 han consignado créditos para subvencionar estas campañas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Convocatoria.*—El ICONA, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, convoca la concesión de subvenciones para la realización de campañas de prevención de incendios forestales a través de Organizaciones y Entidades con implantación en más de una Comunidad Autónoma. Estas subvenciones se financiarán con cargo al concepto 21.203.533 a.481 del presupuesto del citado Organismo.

Segundo. *Entidades y Organizaciones solicitantes.*—Podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, las Entidades y Organizaciones no gubernamentales que reunan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas.
- Tener un ámbito de actuación estatal o que, al menos, se extienda a varias Comunidades Autónomas.
- Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a la fecha de la solicitud de la subvención.

Tercero. *Solicitud, Memoria y documentación.*—1. Solicitudes: Las solicitudes serán dirigidas al Director general del ICONA. Se presentarán en la sede central del ICONA, o en las demás dependencias u oficinas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Memoria: Deberá acompañarse a la solicitud una Memoria explicativa de las características sustanciales de la Entidad solicitante, así como otra Memoria relativa a la actividad concreta de prevención y extinción de incendios forestales.

Deberán especificarse las restantes subvenciones que se hayan solicitado a otros Organismos públicos o privados.

Se especificarán de forma detallada los diversos conceptos de los gastos previstos y de los costes de personal, debiendo consignarse separadamente los gastos de gestión y de administración necesarios para la realización de los respectivos programas, que en ningún caso podrán superar el 10 por 100 del coste total de los mismos.

La realización de las actividades que constituyan el contenido esencial de los programas, no podrán ser objeto de subcontratación ni de contratación específica de servicios, salvo que por el Director general del ICONA se proceda, por causas excepcionales y suficientemente motivadas, a su previa autorización.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud: La solicitud, además de las citadas Memorias, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la Entidad solicitante.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Cuarto. *Requisitos de valoración.*—1. Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

- La cuantía global incluida en el correspondiente concepto presupuestario, que condiciona sin posibilidad de ampliación, las obligaciones que se contraigan con cargo al mismo.
- Las acciones propuestas, valorándose especialmente los servicios que se prestan, la distribución geográfica de las actividades a desarrollar y el aprovechamiento global de los recursos existentes.
- Que la Entidad solicitante tenga experiencia en la realización de los programas que presente.
- La participación de personal voluntario en la realización de las actividades a desarrollar.
- La exactitud en el cumplimiento y justificación de las actividades o campañas financiadas con anterioridad por el ICONA o por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Además de los requisitos enumerados en el número 1 se valorará el contenido de las Memorias presentadas que den prioridad a los siguientes aspectos:

- En las campañas a realizar se pondrá énfasis en implicar a los propietarios de los montes, tanto públicos como privados, para que extremen la vigilancia de su patrimonio forestal.